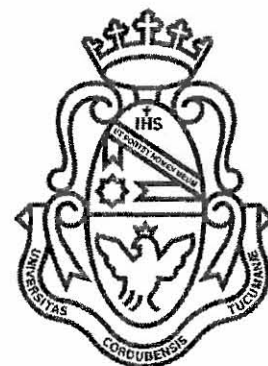


INFORME PARA
PROYECTO DE LEY DE
BOSQUES NATIVOS
PARA LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA:
PROPUESTAS DE
PROCEDIMIENTOS Y
CONTENIDOS
ESENCIALES



Comisión de Bosques Nativos
Instituto Superior de Estudios
Ambientales (ISEA)

Agosto 2017

**INFORME SOBRE PROYECTO DE LEY DE BOSQUES NATIVOS PARA LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA: PROPUESTAS DE PROCEDIMIENTOS Y CONTENIDOS ESENCIALES**

- INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS AMBIENTALES -

Tabla de contenido

1	ORIGEN DEL PRESENTE INFORME	2
1.1.	Resolución Consejo Superior HCS 110/2017	2
1.2.	Convocatoria.....	2
2	ANTECEDENTES	5
3	PROPUESTAS DE PROCEDIMIENTOS.....	9
4	PROPUESTAS DE CONTENIDOS PARA UN NUEVO ANTEPROYECTO DE LEY.....	10
5	CONSECUENCIAS QUE TENDRÍA PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA LA APROBACIÓN DE UNA LEY QUE CONTRARÍE LOS CRITERIOS ANTES INDICADOS.....	18

INFORME SOBRE PROYECTO DE LEY DE BOSQUES NATIVOS PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: PROPUESTAS DE PROCEDIMIENTOS Y CONTENIDOS ESENCIALES

1 ORIGEN DEL PRESENTE INFORME

1.1. Resolución Consejo Superior HCS 110/2017

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba requirió al Instituto Superior de Estudios Ambientales (ISEA) de la Universidad Nacional de Córdoba lo siguiente (Resolución HCS Nº 110/2017 de fecha 7 de marzo de 2017):

“Artículo 2°. Encomendar al ISEA la convocatoria de una comisión de trabajo en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, con representantes de distintas unidades académicas, para que todos contribuyan al proceso de elaboración participativa de un nuevo anteproyecto de Ley de Bosques Nativos para la Provincia.

Artículo 3°. Encomendar al ISEA la elaboración de un informe a ser elevado a este H. Cuerpo.”

Sin perjuicio de los saberes con que contribuye el ISEA y sus miembros, para satisfacer lo solicitado y de la Resolución oportunamente aprobada por el Consejo Directivo del ISEA (ver Anexo 1) dicho Consejo Directivo decidió abrir una amplia consulta a unidades académicas, instituciones de investigación y gestión, docentes e investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba para recabar aportes. La convocatoria se realizó a través de una página de internet. La divulgación de la convocatoria se realizó por mail a través de las Secretarías de Investigación de las Unidades Académicas. A continuación se transcribe el llamado.

1.2. Convocatoria

Córdoba, 31 de mayo de 2017

El Instituto Superior de Estudios Ambientales (ISEA), en cumplimiento de lo resuelto por el Honorable Consejo Superior mediante Res. HCS Nº 110/2017, ha decidido en su última reunión ordinaria, invitar a profesores e investigadores interesados a emitir opinión mediante contribuciones “al proceso de elaboración participativa de un nuevo anteproyecto de Ley de Bosques Nativos para la Provincia” (art. 2º). Por ello, se solicita difunda la convocatoria a todos los profesores, adscriptos e investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba a enviar por mail un resumen de 1000 palabras en procesador Word, abierto, para poder ser usado, cerrado y firmado en formato pdf, para ser anexado. Para la realización de este documento se lo invita a indicar sus comentarios sobre esta propuesta o cómo debería avanzarse para cumplir con la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente, 25675, la Ley Provincial de Política Ambiental, 10208, y

toda otra norma que sea de aplicación para llevar adelante el mejor proyecto para nuestra ley provincial de protección de Bosques Nativos. Se solicita agregar la respectiva bibliografía y antecedentes que fundamenten lo escrito. La convocatoria estará abierta a partir del día 31 de mayo hasta el día 20 de junio y los resúmenes deberán ser enviados por mail.

Todos los trabajos enviados serán considerados para la redacción del informe solicitado por el HCS y se agregarán como anexos firmados al informe que el ISEA redacte.

La encuesta estará disponible en <http://bit.ly/2rF2mup> hasta el 20 de junio de 2017

Posteriormente, se prorrogó la fecha de cierre al día 30 de junio para permitir una mayor participación.

En la convocatoria se realizaron algunas preguntas, las mismas se transcriben a continuación:

- 1) ¿En qué unidad académica trabaja? 29 respuestas
- 2) ¿Cómo se vincula con la temática de Ley de Bosques?

Actividades de Docencia

Actividades de Investigación

Ejercicio Liberal de la profesión

Trabajo en ONGs

Trabajo conjunto con otras

Gusto e interés personal

Todos

- 3) Si Ud. tuviera que referenciar el aspecto más importante a considerar en la actual discusión sobre ley de bosques ¿cuál sería?

Mapa ORBN

Mecanismo de participación

Unidad Ejecutora

Mapa de OTBN y los mecanismos de participación

Todos son igualmente importantes

La conservación del Bosque

Anteproyecto de Bosques

La inconstitucionalidad del proyecto

- 4) Fundamente sus respuestas

Se obtuvieron 31 respuestas a la convocatoria a través de la página de internet <http://bit.ly/2rF2mup>. Se debe mencionar que además, se recibieron algunos aportes adicionales

por fuera de la convocatoria. Algunas de las personas que realizaron la encuesta pertenecen a dos unidades académicas o institutos.

Solo 29 personas indicaron la unidad académica a la que pertenecían:

- Facultad de Cs Exactas Físicas y Naturales (7 respuestas)
- Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales - IMBIV
- Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales + Facultad de Filosofía y Letras (2 respuestas)
- IMBIV (FCEfN - UNC / CONICET)
- IMBIV y Cátedra de Economía Ecológica FCE
- Escuela de Biología (FCEFN - UNC)
- Instituto Multidisciplinario de Biología Vegetal
- Instituto Multidisciplinario de Biología Vegetal y Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
- Instituto Multidisciplinario de biología vegetal - Cátedra de Ecología de Comunidades y Ecosistemas, Departamento de diversidad biológica y ecológica, FCEfN, UNC
- CERNAR-FCEfN
- Facultad de Ciencias Agropecuarias (5 respuestas)
- SAA-Área Central (1 respuesta)
- Facultad de Ciencias Químicas
- Facultad de Psicología (3 respuestas)
- Facultad de Psicología y FRC, UTN
- Facultad de Psicología-IMBIV
- Facultad de Ciencias Sociales. Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública
- Facultad de Filosofía y Letras (1 respuesta)
- Facultad de Derecho (1 respuesta)

Respecto a cómo se vincula con la temática de Ley de Bosques, 16 personas indicaron que sus actividades de investigación estaban vinculadas a la temática (51.6 %).

- Actividades de Docencia: 3 respuestas
- Actividades de extensión: 1 respuesta
- Actividades de Investigación: 16 respuestas
- Actividades de Docencia, extensión e Investigación: 1 respuesta
- Actividades de extensión e investigación: 1 respuesta
- Actividades de docencia, extensión, investigación, trabajo con otras instituciones, gusto e interés personal, trabajo con ONGs: 1 respuesta
- Gusto e interés Personal: 6 respuestas
- Todas las actividades y trabajos: 3 respuestas
- Trabajar con ONGs: 3 respuestas

Respecto a la pregunta: Si Ud. tuviera que referenciar los aspectos más importantes a considerar en la actual discusión sobre ley de bosques ¿cuál sería?

Consideraron Mapa de OTBN (50%): 17 respuestas

Anteproyecto de Bosques Nativos y Regulación de Bosques Exóticos de la Provincia de Córdoba: 1 respuesta

Ética ambiental: 1 respuesta

La conservación del Bosque Nativo como patrimonio y bien ambiental común (BAC) de todos los cordobeses, argentinos y humanos en general, del presente y del futuro: 1 respuesta

La inconstitucionalidad del Anteproyecto de Ley: 1 respuesta

La inexistencia de una evaluación de la política implementada: 1 respuesta

Mapa de OTBN: 17 respuestas

Mapa de OTBN y los mecanismos de participación ciudadana: 2 respuestas

Mecanismo de participación ciudadana implementado por el Estado Provincial: 5 respuestas

No se cumple con lo estipulado por la Ley Nacional, no se lleva adelante el proceso legítimo de participación y la herramienta SIG no es la adecuada.

Principio de no regresión ambiental

Respetar el principio de no regresividad en la actualización de los OTBN

Todos son igualmente importantes: 1 respuesta

1.3. En función de todo lo mencionado anteriormente, incluida la Resolución oportunamente aprobada en el ISEA, el Consejo Directivo decidió sistematizar en forma sintética dicha información. En el caso de las consideraciones, las frases tienen el formato de los considerandos empleados en la elaboración de normas para facilitar su uso en un eventual anteproyecto de Ley Provincial sobre Bosques Nativos. El conjunto es complementado con una serie de Anexos.

Para ello se decidió dividir la presentación en cuatro secciones principales:

- La primera dedicada a "Antecedentes".
- La segunda con "Propuestas procedimentales".
- La tercera con "Propuestas de contenidos".
- La cuarta, "Consecuencias que tendría para la provincia de Córdoba la aprobación de una ley que contraría los criterios de la ley nacional y los considerandos de este documento".

2 ANTECEDENTES

En la Provincia de Córdoba es dramática la situación de los bosques nativos y de las otras formaciones nativas asociadas, como pastizales, arbustales y demás fisonomías, sus combinaciones y ecotonos, por cuanto sus superficies y biodiversidades disminuyeron en el pasado y siguen disminuyendo en la actualidad.

La situación es igualmente crítica a nivel de ecosistemas acuáticos nativos, que están interrelacionados con los distintos ecosistemas terrestres antes mencionados.



La Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos 26.331, establece que cada jurisdicción deberá actualizar periódicamente su Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN).

Actualmente se trata en la Legislatura de la provincia de Córdoba el "Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y Regulación de Bosques Exóticos de la Provincia de Córdoba" (Expediente 20811/L/16) generado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Hasta fines de julio y comienzos de agosto de este año venía tratándose en la Legislatura el Proyecto de Ley "Plan Provincial Agroforestal" (Expediente 20880/E/16) generado por el Gobierno de la provincia de Córdoba, el cual ya fue aprobado como ley.

A nivel de la provincia de Córdoba, la Secretaría de Ambiente encaró la elaboración del primer anteproyecto de Ley de Bosques Nativos en el año 2009, para lo cual creó la COTBN, Comisión de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, de la cual participaban distintos representantes de la Universidad Nacional de Córdoba.

Tras un amplio proceso participativo que incluyó a la totalidad de la provincia, con audiencias públicas regionales y una audiencia pública final realizada en la Ciudad de la Artes de la ciudad de Córdoba, la COTBN –reflejando el proceso de consulta, se elaboró la versión final del anteproyecto de Ley con su respectivo anexo gráfico (2010).

Dentro de la Legislatura comenzó a debatirse en Comisiones el citado proyecto de la COTBN, el cual fue sustituido por otra iniciativa, en este caso un Proyecto de Ley que no reflejaba los contenidos del proyecto de la COTBN, y que fue aprobado –sin proceso participativo de acuerdo a la ley 26.331- dando origen a la Ley 9.814/2010 actualmente vigente.

Como exige la Ley Nacional 26.331 de Bosques Nativos las normas provinciales que se elaboren en función de la misma deben referirse exclusivamente a bosques nativos y no juntar, bosques nativos y plantaciones de árboles exóticos, los cuales también pueden ser protegidos y regulados, aunque no en el marco de la ley 26.331.

El "Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y Regulación de Bosques Exóticos de la Provincia de Córdoba" (Expediente 20811/L/16), actualmente en tratamiento en la Legislatura, va en contra de esta exclusión temática, pues también incluye bosques de especies exóticas.

Dicho proyecto no ha sido el producto de un proceso participativo, ni cumple lo establecido por la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos para la Protección de Bosques Nativos 26.331.

De acuerdo a las leyes vigentes todo anteproyecto de ley de bosque nativo, independientemente de los procesos propios de consulta durante la elaboración, también debe ser sometido a un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), con presentación, por la Secretaría de Ambiente, del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y la realización de audiencias públicas en distintos lugares de la provincia.

Se debe tener en cuenta la compleja realidad ambiental y socioeconómica de los departamentos del noroeste de la provincia de Córdoba, con el objetivo de minimizar los costos ambientales y socioeconómicos de esas poblaciones.

El estado de degradación de los bosques nativos es inquietante y requiere de medidas a corto, mediano y largo plazo que garanticen su existencia.

De acuerdo a la ley 26.331 se define en el "ARTÍCULO 2º, Considéranse bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea —suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos—, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores."

De la expresión anterior se desprende que la prioridad es la protección de los ecosistemas forestales nativos para lo cual las provincias de acuerdo al ARTICULO 6º debían en un plazo máximo de UN (1) año a partir de la sanción de la ley 26.331, a través de un proceso participativo, realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

Este proceso participativo no fue debidamente implementado. Se considera que el procedimiento de Audiencias Públicas lanzado desde la Unicameral para validar el Proyecto de Ley del Ejecutivo Provincial no sustituye los procedimientos de participación previstos en la Ley Nacional 26.631. Cabe recordar que la Legislatura ya había intentado hacer un proceso sustitutivo de lo previsto por esa Ley el 22 de diciembre de 2016 en la localidad de Villa María de Río Seco, pero fue anulado por decisión de la Justicia de la Provincia.

La jueza María Cristina San Martino hizo lugar al planteo de Suspender la Audiencia Legislativa del 21 de diciembre de 2016.

Las reuniones de la Unidad Ejecutora iniciadas en 2014 y las Mesas de Diálogo o Consulta desarrolladas en 2016 para el Proyecto de ley del Ejecutivo provincial no fueron asimilables a un proceso de participación tal como indica la legislación..

Todo nuevo Anteproyecto de Ley Provincial sobre bosques nativos debe respetar la legislación nacional y provincial vigente.

En la provincia de Córdoba, la zona de las sierras (geomorfológicamente Macizo Antiguo) tiene un gran valor desde los puntos de vista hídrico, turístico y arqueológico.

Las crecidas registradas en la zona de Sierras Chicas (febrero 2015 y enero 2016) delataron un desmanejo de los ambientes nativos en las cabeceras de cuencas y zonas pedemontanas y escorrentías superficiales violentas generadas por eventos de precipitaciones intensas en la zona de aporte.

Debe avanzarse en la protección integral, con el criterio de biodiversidad, de todos los ambientes acuáticos nativos contenidos dentro de zonas rojas, amarillas y verdes, y en el contexto de protección de cuencas hídricas y edáficas.

La deforestación está asociada al aumento de problemas de salud por los cambios ecológicos que produce, entre los que se cuentan las enfermedades emergentes vectoriales,

gastroenteritis e impacto en la seguridad alimentaria, que afectan primordialmente a las comunidades más vulnerables. Además, se deben considerar las consecuencias de las inundaciones, los desplazamientos de población y la pérdida de valores positivos de salud en el contexto cultural del uso del bosque, tales como el placer estético y la provisión de plantas medicinales.

En lo relativo a pueblos originarios contenido en la Constitución Nacional y en la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las comunidades de Comechingones y Sanavirones -con y sin personería jurídica, reconocidas por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, INAI- se encuentran entre los colectivos que deberían haber sido tenidos en cuenta por el proceso participativo del Proyecto de Ley del Ejecutivo Provincial.

Todo Anteproyecto de Ley provincial de bosque nativo debe maximizar los procesos de infiltración de aguas en zonas montañosas y de llanura, reducir los procesos de escorrentía hídrica superficial, favorecer la generación biodiversa del suelo, proteger con una multicapa ecosistémica (ambientes de bosque nativo, ambientes de arbustal nativo, ambientes de pastizal nativo) la superficie del suelo para reducir los efectos causados por las erosiones de origen hídricos y eólicas, y asegurar así la protección no solamente del propio ambiente nativo, sino también menos daños a los asentamientos humanos e infraestructura.

La actual Ley Provincial de Bosques Nativos 9.814 mantiene bajo protección en la provincia un total de 5.790.000 Ha, de las cuales 1.863.740 Ha corresponden a categoría roja y 3.936.715 Ha a categoría amarilla.

Todo nuevo Anteproyecto de Ley de Bosques Nativos deberá ser coherente con las normas sobre Fauna, Control de la Desertificación, Suelos, Cambio Climático, Áreas Naturales Protegidas y demás normas en tanto tales normas contribuyan a proteger y recuperar la biodiversidad original, y no impliquen reducción de zona roja.

El Proyecto de Ley del Ejecutivo Provincial no aborda el desmonte químico, pero lo legaliza al derogar la Ley Provincial 9.841 y con ello el Decreto 170/2011 que sí lo prohíbe.

La nueva ley no debe ser un instrumento para definir las zonas donde se puede producir bienes comerciales, sino que debe constituir una ley de protección de los ecosistemas forestales naturales y por ende, superar la mera definición de un instrumento técnico para una definir una zonificación.

En función de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos 26.331/2006, trasladar la Autoridad de Aplicación del área de ambiente a una no ambiental, como lo pretende el Proyecto de Ley del Ejecutivo Provincial en su Artículo 7º, resultaría en principio inconstitucional.

La degradación de los bosques nativos de Córdoba no se debe solamente a desmonte e incendios, sino también a contaminación química (aplicación accidental o deliberada de plaguicidas), caza, extracción de fauna y flora nativa, obras viales mal planificadas (es el caso del Camino del Cuadrado), inundación, ingreso de especies exóticas, etc. Un nuevo Anteproyecto de Ley debe considerar a todos los anteriores, como factores concurrentes.

El Artículo 20º del Proyecto de Ley del Ejecutivo Provincial elimina la prohibición de la minería en zonas roja y amarilla que contiene la Ley Provincial 9.814. Asumiendo equivocadamente que no quedan pasivos mineros al cierre de una actividad (residuos de distinto tipo y riesgo), califica incorrectamente a la minería como actividad transitoria. De aplicarse este



criterio, no sería necesario remediar en Córdoba, la desactivada mina de uranio de Los Gigantes, en la cuenca alta del río San Antonio.

El mapa actualmente vigente (Ley Provincial 9.814) debe ser actualizado entendiendo que los problemas de la definición de los “píxeles” tienen que ver con las técnicas con que se habían definido las zonas, los cuales, gracias a la tecnología han sido superados; sin embargo, destacamos el esfuerzo de lo realizado hasta la fecha y la validez del concepto de las zonas definidas en la ley actualmente vigente.

Se pueden plantar árboles nativos, pero no se pueden plantar "ecosistemas nativos de alta biodiversidad".

Las expresiones de los especialistas coinciden en expresar su alerta y profunda preocupación sobre la temática por la pérdida de biodiversidad. Es importante mencionar que, aun manteniendo la cobertura arbórea, pero realizando desmonte selectivo (por ejemplo removiendo el estrato arbustivo), se produce una pérdida importante de especies de mamíferos y otras componentes de la biodiversidad. Más aún, la transformación o intervención de los bosques puede llevar a la desaparición de especies animales raras con alto valor de conservación.

3 PROPUESTAS DE PROCEDIMIENTOS

1. Coincidente con lo fundamentado y aprobado por el ISEA en su resolución sobre el "Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y Regulación de Bosques Exóticos de la Provincia de Córdoba" (Expediente 20811/L/16), dicho proyecto debería ser archivado.

2. Posteriormente la Secretaría de Ambiente del gobierno de Córdoba, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional 26.331, debería iniciar un proceso participativo para la elaboración de un nuevo Anteproyecto de Ley que tome en consideración la legislación provincial vigente así como todos los elementos aportados desde distintas instituciones y sectores, incluido el presente documento.

Un Anteproyecto de nueva ley de bosques nativos requiere el inicio y desarrollo de un doble proceso participativo.

En primer lugar, de un proceso participativo para la elaboración del anteproyecto en sus componentes, texto y anexo gráfico. No se puede llegar a un texto sin tener simultáneamente definido el Anexo Gráfico; lo mismo a la inversa. Hasta ahora el único material gráfico relativamente disponible es el que acompañó la aprobación de la Ley Provincial sobre Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos 9.814.

En segundo lugar, un proceso participativo amplio para que los habitantes de las distintas regiones de la provincia puedan opinar sobre el anteproyecto.

Además de los procesos participativos previstos en la legislación de fondo, corresponde, por el Convenio 169 de la OIT, la consulta previa a las comunidades indígenas locales entre ellas Comechingones y Sanavirones, que recepten y respeten el mandato del artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional.

3. Una vez aprobada la nueva Ley de Bosques Nativos de la provincia de Córdoba deberá procederse a revisar y eventualmente modificar el "Plan Provincial Agroforestal" recientemente aprobado por Ley.

4. La Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de bosque nativo es y debe seguir siendo en cualquier Anteproyecto de Ley, la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, o el organismo que en el futuro la reemplace.

4 PROPUESTAS DE CONTENIDOS PARA UN NUEVO ANTEPROYECTO DE LEY

Lo expuesto a continuación bajo ningún punto de vista es excluyente de otras consideraciones que puedan agregarse desde diferentes ámbitos de la Universidad Nacional de Córdoba y demás instituciones, pero constituye un conjunto de temas esenciales para la elaboración conforme a Derecho de un nuevo proyecto Provincial de Bosques Nativos.

En todos los casos la alusión al actual proyecto de Ley se indica como "Proyecto de Ley del Ejecutivo Provincial" y al que deberá hacerse como "Anteproyecto de ley". Este último entendido como resultado del proceso descrito anteriormente ("Propuesta de procedimientos").

1. Debe referirse exclusivamente a bosques nativos y no fusionar bosques nativos y plantaciones de especies exóticas, como lo hace el Proyecto de Ley del Ejecutivo Provincial. Por otra parte debe señalarse que la reciente aprobación de la Ley Plan Provincial Agroforestal, originalmente presentado a la Legislatura por el Poder Ejecutivo bajo Expediente 20880/E/16, agrega complejidad al tema y posibles incongruencias que deberán ser tenidas en cuenta.

2. Debe ser coherente con las normas sobre Fauna, Control de la Desertificación, Suelos, Cambio Climático, Áreas Naturales Protegidas y demás normas en tanto las mismas, contribuyan a proteger y recuperar la biodiversidad original, y no impliquen reducción de zona roja, ni reducción de zona amarilla, en este último caso con la sola excepción de que puede haber disminución de zona amarilla por conversión.

La caza y captura de individuos de la fauna nativa debe estar prohibida en zonas rojas y amarillas, al igual que la extracción de individuos de la biodiversidad. La situación es particularmente crítica para especies de plantas nativas medicinales, especies de la fauna nativa, etc.

3. Conceptualmente, cualquier nuevo Anteproyecto de Ley de Bosques Nativos debe estar regido por la noción de biodiversidad total de ambientes de bosques nativos, no por la visión simplificada de que los bosques "son conjuntos de árboles". En todos los casos, las áreas a proteger deben incluir no solamente al conjunto de las especies vivientes (no solamente árboles), sino también a sus distintas fisonomías: bosque, matorrales, pastizales.

Debe quedar claro que por el Principio de Relatividad Biológica, los distintos remanentes de ambiente nativo sólo son representativos de la biodiversidad que contienen en sus respectivos

espacios, es decir, no son "muestras representativas" de lo que ya se destruyó, ni representan completamente la biodiversidad de ambientes fisonómica y ecológicamente similares. El Parque Nacional "El Condorito", por ejemplo, se representa ecológicamente a sí mismo, como pastizales y bosquesillos de altura, pero no alberga necesariamente las particulares biodiversidades locales de otros remanentes de pastizales y bosquesillos de altura localizados en diferentes regiones de las sierras.

También debe considerar que actúa el Principio de Biogeografía de Islas complementario del Principio de Relatividad Biológica, por lo cual cuanto más pequeño sea el ambiente nativo conservado y más extensa la superficie con ambiente modificado alrededor, la pérdida de biodiversidad será creciente. Aún en ausencia de factores externos de degradación ambiental (por ejemplo caza, tala selectiva o aplicación de plaguicidas en zonas aledañas), estas "islas" de ambiente nativo perderán especies y por lo tanto biodiversidad. No es lo mismo para un cierto ambiente de bosque nativo la expectativa de supervivencia en una zona de categoría roja "aislada" y distante de ambientes nativos comparables, que otra zona roja de la misma superficie pero que se ubica en proximidad de otras zonas rojas y amarillas.

4. El Anteproyecto de Ley y su anexo gráfico, deben reflejar las relaciones existentes entre la distribución y continuidad de ecosistemas nativos (juegos ecológicos entre ambientes relativamente masivos y continuos, ambientes aislados, corredores biogeográficos y culturales, etc.), y las vulnerabilidades y fortalezas derivadas de esa distribución.

5. El Anteproyecto de Ley debe contemplar además, como indicador de estado, de protección y de gestión, la medición de la biodiversidad y de la ecodiversidad utilizando los índices más solventes y representativos. Es fundamental que para un ambiente protegido dado se mida la cantidad de especies de todos los taxones y sus respectivas poblaciones, hasta donde sea posible.

6. Debe considerar, complementariamente al uso de indicadores de biodiversidad, la presencia de endemismos (aquellas especies que no se encuentran en otros ambientes) como asimismo las especies que tienen status de "amenazadas" y "en extinción". La situación más crítica es para los endemismos amenazados o en extinción.

7. Debe asegurar un sistema propio (gubernamental) y otro u otros independientes (universitarios, no gubernamentales, mixtos) que puedan dedicarse a la observación, detección y evaluación, tanto de las pérdidas ecológicas (desmontes, destrucción por fuego, destrucción por inundaciones) como de las ganancias ecológicas experimentadas por los ambientes bajo protección en la provincia. Se asumen como "ganancias" la expansión de ambientes nativos y el aumento de la biodiversidad nativa en ambientes que habían sido destruidos.

8. Debe tener plena vigencia el Principio de Progresividad que prohíbe toda regresividad en los niveles de protección ambiental. Las categorías de protección y su superficie establecidas por ley anterior pueden aumentar pero en ningún caso disminuir. El Proyecto de Ley del Ejecutivo Provincial incumple este principio básico de la Ley Nacional 26.331/2006.

9. En ningún caso debe reducirse la superficie con categoría roja.
10. En ningún caso debe reducirse la zona amarilla, a menos que esa reducción se deba al pasaje de categoría amarilla a categoría roja.
11. Debe alentarse el pasaje de zonas categorizadas como verdes a amarillas, y de amarillas a roja.
12. En ningún caso debe aceptarse la regresión, aunque hayan ocurrido incendios, inundaciones, aludes u otros factores reductores de la biodiversidad. Todo ambiente nativo de zona roja o amarilla que se incendie natural o intencionalmente, debe permanecer en la categoría a la que pertenecía antes del fuego, quedando prohibido en ellos todo tipo de explotación o uso (ley 26.331). También debe prohibirse como supuesto método de recuperación la siembra de pastos exóticos y la reforestación con exóticas.
13. Debe prohibir taxativamente el desmonte parcial y total; el rolado y re rolado en todos sus tipos; el uso de fuego; el uso de anegamiento, y el uso de técnicas químicas (por ejemplo desmonte parcial o total con uso de herbicidas, desfoliantes y demás plaguicidas) para la destrucción de la biodiversidad, tanto en las zonas rojas como en las zonas amarillas.
14. Debe prohibir el uso de plaguicidas en ambientes nativos aunque no tenga por objetivo el desmonte químico, tanto en zona roja como amarilla de bosques nativos.
15. Debe establecer como principal método de recuperación de los ambientes nativos la cesación de los factores que la degradan, y la facilitación de los procesos de ecosucesión, esto es, creando condiciones de protección para que la propia naturaleza reconstruya la biodiversidad nativa original o asimilable a la original.
16. Debe contener un sistema de seguimiento de la ocurrencia de incendios en ambientes nativos (zona roja, zona amarilla) y de ambientes en zona clasificada como verde.
17. Debe prohibir la siembra de especies exóticas herbáceas, arbustivas y arbóreas en ambientes nativos que estuvieron sometidos a fuego.
18. La definición de bosque nativo no debe ser restrictiva sino ecológicamente consistente, e incluir por ejemplo a matorrales, ambientes de sabana con pastizales e islas de bosque, salinas, humedales nativos, etc. En este contexto el Anteproyecto debe mantener la definición y categoría de reservas forestales intangibles creadas por la Secretaría de Ambiente (Resolución 010/2005; Decreto 170/2011).
19. La totalidad de las figuras punitivas establecidas en la Ley Provincial 9.814 – por ejemplo montos de las multas y penas de arresto- no deben ser eliminadas ni disminuidas en un nuevo anteproyecto, sino actualizadas y aumentadas.

20. Deberá considerar, en un marco de pleno respeto por las jurisdicciones intervinientes, cuál es el estado de los ambientes nativos en las provincias vecinas (evaluación de la proximidad y continuidad ecológica), y promover la elaboración y aprobación de normas armonizadas que privilegien la protección de ambientes categorizados como rojo y amarillo.

21. Debe avanzarse en la protección integral, con el criterio de biodiversidad, de todos los ambientes acuáticos contenidos dentro de zonas rojas, amarillas y verdes, y en el contexto de protección de cuencas hídricas y edáficas.

22. Debe restringir toda actividad minera en zonas rojas y amarillas, como asimismo la localización de otras actividades de alto impacto ambiental, como por ejemplo instalaciones nucleares.

23. Debe prever programas para favorecer la recuperación de la biodiversidad original de zonas categorizadas como verde. Tales programas podrían incluir, por ejemplo, la reforestación con nativas, pero asumiendo que la plantación de especies forestales nativas solo se justifica en zonas donde la destrucción ambiental ha generado zonas desertificadas, o en ambientes de bosque donde tal plantación, previa evaluación, ayuda al proceso de recuperación.

24. Debe maximizar los procesos de infiltración de aguas en zonas montañosas y de llanura, reducir los procesos de escorrentía hídrica superficial, favorecer la generación biodiversa del suelo, proteger con una multicapa ecosistémica (ambientes de bosque nativo, ambientes de arbustal nativo, ambientes de pastizal nativo) la superficie del suelo para reducir el efecto destructor de las grandes tormentas y vientos, y asegurar así la protección no solamente del propio ambiente nativo, sino también menos daños a los asentamientos humanos e infraestructura.

25. Debe ser complementado con un anteproyecto de ley de reordenamiento ambiental de las zonas clasificadas como verdes, pues éstas, incluyen zonas de drenaje impedido, desordenados sistemas de conducción y reconducción de "excedentes hídricos", graves procesos de erosión eólica e hídrica, procesos de "erosión biológica", pérdida de estructura y nutrientes de los suelos, etc. Las zonas verdes no deben ser consideradas como de "uso del suelo absolutos" sino como zonas donde urge armonizar la coexistencia entre superficies categorizadas como verde "convertidas" a ambientes de alta biodiversidad, y las zonas de producción (cadenas alimentarias cortas: agricultura, ganadería, silvicultura).

La generación previa de instrumentos con incidencia en el tema bosques nativos, como la recientemente aprobada Ley de Plan Provincial Agroforestal, no contribuyen a armonizar los agroecosistemas –que son típicamente simplificados y de baja biodiversidad- con los distintos ambientes nativos de la provincia, de mayor biodiversidad.

26. Debe prohibir el cambio en el uso del suelo para las categoría roja y amarilla tal cual lo establece claramente la Ley Nacional 26.331/2006.

27. De acuerdo a lo expresado en el Anexo de la Ley 26.331/2006: En el caso de las Comunidades Indígenas y dentro del marco de la ley 26.160, se deberá actuar de acuerdo a lo establecido en la ley 24.071, ratificatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Caracterizar su condición étnica, evaluar el tipo de uso del espacio que realizan, la situación de tenencia de la tierra en que habitan y establecer su proyección futura de uso será necesario para evaluar la relevancia de la continuidad de ciertos sectores de bosque y generar un plan de acciones estratégicas que permitan solucionar o al menos mitigar los problemas que pudieran ser detectados en el mediano plazo.

28. Debe dejar expresos como mínimo los Criterios de Sustentabilidad ambiental para el ordenamiento territorial de los bosques nativos que plantea la ley 26.331 en su Anexo:

Los criterios de zonificación no son independientes entre sí, por lo que un análisis ponderado de los mismos permitirá obtener una estimación del valor de conservación de un determinado sector.

1. Superficie: es el tamaño mínimo de hábitat disponible para asegurar la supervivencia de las comunidades vegetales y animales. Esto es especialmente importante para las grandes especies de carnívoros y herbívoros.

2. Vinculación con otras comunidades naturales: Determinación de la vinculación entre un parche de bosque y otras comunidades naturales con el fin de preservar gradientes ecológicos completos. Este criterio es importante dado que muchas especies de aves y mamíferos utilizan distintos ecosistemas en diferentes épocas del año en búsqueda de recursos alimenticios adecuados.

3. Vinculación con áreas protegidas existentes e integración regional: La ubicación de parches de bosques cercanos o vinculados a áreas protegidas de jurisdicción nacional o provincial como así también a Monumentos Naturales, aumenta su valor de conservación, se encuentren dentro del territorio provincial o en sus inmediaciones. Adicionalmente, un factor importante es la complementariedad de las unidades de paisaje y la integración regional considerada en relación con el ambiente presente en las áreas protegidas existentes y el mantenimiento de importantes corredores ecológicos que vinculen a las áreas protegidas entre sí.

4. Existencia de valores biológicos sobresalientes: son elementos de los sistemas naturales caracterizados por ser raros o poco frecuentes, otorgando al sitio un alto valor de conservación.

5. Conectividad entre eco regiones: los corredores boscosos y riparios garantizan la conectividad entre eco regiones permitiendo el desplazamiento de determinadas especies.

6. Estado de conservación: la determinación del estado de conservación de un parche implica un análisis del uso al que estuvo sometido en el pasado y de las consecuencias de ese uso para las comunidades que lo habitan. De esta forma, la actividad forestal, la transformación del bosque para agricultura o para actividades ganaderas, la cacería y los disturbios como el fuego, así como la intensidad de estas actividades, influyen en el valor de conservación de un sector, afectando la diversidad de las comunidades animales y vegetales en cuestión. La diversidad se refiere al número de especies de una comunidad y a la abundancia relativa de éstas. Se deberá evaluar el estado de

conservación de una unidad en el contexto de valor de conservación del sistema en que está inmerso.

7. Potencial forestal: es la disponibilidad actual de recursos forestales o su capacidad productiva futura, lo que a su vez está relacionado con la intervención en el pasado. Esta variable se determina a través de la estructura del bosque (altura del dosel, área basal), la presencia de renovales de especies valiosas y la presencia de individuos de alto valor comercial maderero. En este punto es también relevante la información suministrada por informantes claves del sector forestal provincial habituados a generar planes de manejo y aprovechamiento sostenible, que incluya la provisión de productos maderables y no maderables del bosque y estudios de impacto ambiental en el ámbito de las provincias.

8. Potencial de sustentabilidad agrícola: consiste en hacer un análisis cuidadoso de la actitud que tiene cada sector para ofrecer sustentabilidad de la actividad agrícola a largo plazo. La evaluación de esta variable es importante, dado que las características particulares de ciertos sectores hacen que, una vez realizado el desmonte, no sea factible la implementación de actividades agrícolas económicamente sostenibles a largo plazo.

9. Potencial de conservación de cuencas: consiste en determinar las existencias de áreas que poseen una posición estratégica para la conservación de cuencas hídricas y para asegurar la provisión de agua en cantidad y calidad necesarias. En este sentido tienen especial valor las áreas de protección de nacientes, bordes de cauces de agua permanentes y transitorios, y la franja de "bosques nublados", las áreas de recarga de acuíferos, los sitios de humedales o Ramsar, áreas grandes con pendientes superiores al cinco por ciento (5%), etc.

10. Valor que las Comunidades Indígenas y Campesinas dan a las áreas boscosas o sus áreas colindantes y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura.

En el caso de las Comunidades Indígenas y dentro del marco de la ley 26.160, se deberá actuar de acuerdo a lo establecido en la ley 24.071, ratificatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Caracterizar su condición étnica, evaluar el tipo de uso del espacio que realizan, la situación de tenencia de la tierra en que habitan y establecer su proyección futura de uso será necesario para evaluar la relevancia de la continuidad de ciertos sectores de bosque y generar un plan de acciones estratégicas que permitan solucionar o al menos mitigar los problemas que pudieran ser detectados en el mediano plazo.

29. El nuevo Anteproyecto de Ley debe ajustarse a todas las definiciones contenidas en la Ley Nacional 26.331. En especial:

ARTICULO 2º — "Considérense bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea —suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos—, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores”.

ARTICULO 4º — A los efectos de la presente ley se entiende por:

- Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos: A la norma que basada en los criterios de sostenibilidad ambiental establecidos en el Anexo de la presente ley zonifica territorialmente el área de los bosques nativos existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación.

- Manejo Sostenible: A la organización, administración y uso de los bosques nativos de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local y nacional, sin producir daños a otros ecosistemas, manteniendo los Servicios Ambientales que prestan a la sociedad.

- Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos: Al documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables, en un bosque nativo o grupo de bosques nativos, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal con un primer nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo y a la estimación de su rentabilidad.

- Plan de Aprovechamiento del Uso del Suelo: Al documento que describe el objeto del aprovechamiento y especifica la organización y medios a emplear para garantizar la sustentabilidad, incluidas la extracción y saca.

- Desmonte: A toda actuación antropogénica que haga perder al "bosque nativo" su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo tales como, entre otros: la agricultura, la ganadería, la forestación, la construcción de presas o el desarrollo de áreas urbanizadas.

30. Los objetivos del nuevo Anteproyecto de Ley deben mantener o hacer más restrictivos (a favor de los bosques nativos) los objetivos de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos descritos en su *Artículo 3º*:

- a) Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo;

- b) Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;

- c) Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad;

d) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;

e) Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

31. Deben mantener o hacer más restrictivos (a favor de los bosques nativos) los servicios ambientales que generan los ecosistemas de los Bosques Nativos como expresa el Artículo 5º de Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos:

Considérense Servicios Ambientales a los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas del bosque nativo, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes de la Nación beneficiados por los bosques nativos.

Entre otros, los principales servicios ambientales que los bosques nativos brindan a la sociedad son:

- Regulación hídrica;
- Conservación de la biodiversidad;
- Conservación del suelo y de calidad del agua;
- Fijación de emisiones de gases con efecto invernadero;
- Contribución a la diversificación y belleza del paisaje;
- Defensa de la identidad cultural.

32. Debe mantener las mismas categorías de conservación de los bosques nativos expresadas en el Artículo 9º de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos:

Las categorías de conservación de los bosques nativos son las siguientes:

- Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

- Categoría II (amarillo): sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

- Categoría III (verde): sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente ley.

33. Deben mantener las mismas exigencias para el otorgamiento de autorizaciones para desmonte expresadas por la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos en su *Artículo 22º*:

Para el otorgamiento de la autorización de desmonte o de aprovechamiento sostenible, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá someter el pedido de autorización a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental en términos de la ley nacional 26.331 y ley provincial 10.208.

La evaluación de impacto ambiental será obligatoria para el desmonte. Para el manejo sostenible lo será cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos, entendiendo como tales aquellos que pudieran generar o presentar al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias en términos de la ley nacional 26.331 y ley provincial 10.208:

- a) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua y el aire;
- b) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- c) Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende ejecutar el proyecto o actividad;
- d) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona;
- e) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

34. La Autoridad de aplicación deberá elevar anualmente a los ministerios competentes un detallado presupuesto de los ingresos y gastos originados de la aplicación de la Ley de Bosques Nativos, en los términos y fechas que lo exige la Ley Provincial 10208; todo ello con el objetivo de ser considerado en el Presupuesto Proyectoado Anual de la Provincia de Córdoba. La Autoridad de Aplicación también deberá aprobar los presupuestos ejecutados de ejercicios anteriores.

5 CONSECUENCIAS QUE TENDRÍA PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA LA APROBACIÓN DE UNA LEY QUE CONTRARÍE LOS CRITERIOS ANTES INDICADOS

1. Agravaría la situación ambiental de la provincia Córdoba, pues las tres ecorregiones terrestres que tenía originalmente (Provincia Biogeográfica Chaqueña; Provincia Biogeográfica del Espinal con sus dos Distritos, del Algarrobo y del Caldén; Provincia Biogeográfica Pampeana), dos de ellos ya están virtualmente extinguidos como sistemas extensos, habida cuenta que sólo quedan relictos que siguen perdiendo biodiversidad por el Principio de Biogeografía de Islas: el Espinal y el Pampeano y por causas humanas directas.

2. En la actualidad, la provincia de Córdoba tiene gran vulnerabilidad ambiental ante grandes tormentas, precipitaciones pluviales intensas, sequías, inundaciones, incendios, todo ello agravado por el contexto inevitable de Cambio Climático Global. Puede asumirse asimismo que Córdoba muestra, simultáneamente, gran vulnerabilidad social a todos esos factores de disturbio, no sólo porque hay mayor población, sino también porque esa población no ha sido adecuadamente preparada ni está protegida ambientalmente por los gobiernos de las distintas jurisdicciones.

La mayor vulnerabilidad se registra en la zona categorizada como verde, donde la ausencia de bosques y en general de ambientes nativos deja expuestos suelos, cultivos y poblaciones.

La menor vulnerabilidad se da en ambientes categorizados como zona roja y amarilla. El Proyecto de Ley del Ejecutivo provincial, que reduce en forma significativa las zonas roja y amarilla, extiende a niveles alarmantes esa vulnerabilidad. Lo hace al permitir la expansión de la ganadería bajo arbolado nativo y la agricultura industrial.

Ejemplos entre tantos otros, incluyen las inundaciones de Sierras Chicas de 2015, donde se registraron pérdidas humanas y materiales que nunca debieron ocurrir, y las persistentes inundaciones de la zona Sur y Este de la provincia (2016-2017).

3. La mayor vulnerabilidad ambiental y social de la provincia que promueve el Proyecto de Ley del Ejecutivo Provincial se traduciría en más riesgo asociado a crecientes violentas de ríos, inundaciones, aludes y otros fenómenos asimilables.

4. La reducción de la superficie de las áreas boscosas nativas bajo protección que promueve el proyecto de Ley del Ejecutivo Provincial alteraría aún más el funcionamiento de los ecosistemas serranos y de llanuras. Aumentaría la escorrentía superficial (el agua que circula en superficie después de las lluvias) y disminuiría la infiltración, aumentando los fenómenos de crecientes de ríos y anegamientos, sobre todo en zonas con drenaje impedido.

5. La mayor destrucción de los ambientes nativos de las sierras de Córdoba que promueve el Proyecto de ley del Ejecutivo Provincial aumentaría las crecidas; por lo tanto, también los peligros de crecientes hídricas violentas en verano, los deslizamientos de suelos serranos y las pérdidas de aguas subterráneas. Reducirían además el disponible de agua natural en invierno (vertientes, arroyos, ríos).

6. También disminuirían a niveles peligrosos la mayoría de los servicios ambientales que proveen los ambientes naturales de montaña y llanura: habría menor disponibilidad de agua en invierno, también en invierno crecería por menor caudal la descontrolada contaminación microbiológica y química de los cursos de agua provinciales; aumentarían la erosión eólica e hídrica; colapso de la producción natural de suelo al predominar la erosión sobre la regeneración de suelo (habida cuenta de que los bosques nativos son los mejores generadores y protectores de suelos); crecería la vulnerabilidad a tormentas fuertes; disminuiría la provisión de plantas medicinales autóctonas; se afectaría la actividad apícola, y muy especialmente, habría disminución de la oferta ambiental de interés turístico. Cabe destacar que la protección de bosques es necesaria también para asegurar la calidad de vida de los habitantes y sus descendientes.

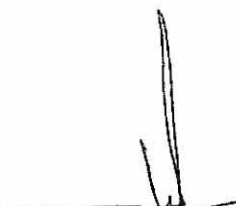
7. La reducción de la biodiversidad y de la distribución de esta biodiversidad en el territorio provincial reduce las posibilidades de resistencia ambiental ante crisis climáticas, crisis ambientales por sequías, inundaciones y grandes sismos, y fenómenos excepcionales, naturales y tecnológicos. Sin biodiversidad significativa no hay supervivencia posible a corto, mediano y largo plazo. Las ciudades y los cultivos industriales no pueden suplir los servicios ambientales que brindan los ambientes nativos de bosques, matorrales, pastizales y demás organizaciones ecológicas.

Cuando el futuro de la provincia y sus habitantes está en juego, y ya se eliminaron prácticamente dos de los tres ecosistemas nativos que tenía originalmente, los derechos de particulares que tienen bosques nativos en su propiedad están definitivamente sujetos al bien público.

Que sectores de la producción agropecuaria ya hayan destruido durante sucesivas generaciones buena parte de los ambientes nativos de la provincia (actualmente zonas verde) debería hacer reflexionar a las gestiones de gobierno.

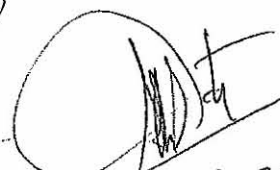
8. La falta de planificación de obras y el desconocimiento gubernamental sobre el funcionamiento de los ecosistemas nativos en Córdoba, y sobre las formas de vida de sus pobladores tradicionales, vienen agravando los fenómenos de inundación en la zona Sur y Este de la provincia (en especial en el límite con la provincia de Santa Fe), han alterado cuencas hídricas vitales y favorecido la expulsión de campesinos que vivían en armonía con los ambientes nativos.

9. El estado provincial deberá especificar metodologías para proceder al seguimiento, monitoreo y control de la Ley de Bosques Nativos y asignar los recursos humanos y tecnológicos requeridos para una eficiente aplicación de la ley.


Alicia María Talati


Raúl A. Montenegro


Inés Asís


ARIEL DERETIS


Teresa Reyna


Marcelo Zak